

de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica de 16 unidades en el lugar de Otero (carretera Villafria), de aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Oviedo, de tres parcelas de terreno, con una superficie total de 10.000 metros cuadrados, sitas en el lugar de Otero (carretera Villafria), de aquel término municipal, necesarias para la construcción de un Centro de Educación General Básica de 16 unidades en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**27434**

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un Centro de cuatro unidades de Enseñanza Preescolar y 16 unidades de Educación General Básica en Ermua (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ermua (Vizcaya), en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1975, adoptó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de cuatro unidades de Enseñanza Preescolar y 16 unidades de Enseñanza General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa en favor del Ayuntamiento de Ermua, de una parcela de terreno que ocupa una superficie de 4.200 metros cuadrados, sita en el barrio de San Lorenzo, de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de cuatro unidades de Enseñanza Preescolar y 16 unidades de Enseñanza General Básica, en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**27435**

*CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1977 por la que se dispone la integración en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Profesores procedentes del cursillo de selección y perfeccionamiento convocado por Decreto de 23 de junio de 1933 y de quienes aprobaron los dos primeros ejercicios del cursillo convocado por Decreto de 15 de junio de 1938.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1977, página 23807, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:]

En el apartado tercero B) 2., donde dice: «Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado tercero A) de esta Orden», debe decir: «Los documentos señalados en los números 2.1 y 2.2 del apartado tercero A) de esta Orden».

En el apartado tercero D) 2., donde dice: «Los documentos señalados en los números 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado tercero A) de esta Orden», debe decir: «Los documentos señalados en los números 2.1 y 2.2 del apartado tercero A) de esta Orden».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**27436**

*ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a Derecho; todo ello sin hacer especial imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**27437**

*ORDEN de 16 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gil y Gil y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Gil y Gil y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Gil y Gil, como empresario titular de la constructora «Los Angeles de San Rafael», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la dictada, con fecha veintinueve de octubre anterior, por la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, dimanantes de acta de infracción ST-quinientos ochenta y tres, origen de estas actuaciones, por las que se impuso multa de cinco mil pesetas al empresario recurrente, debemos de confirmar y confirmamos las citadas Resoluciones sancionadoras por estar ajustadas a Derecho; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1977.—P. D., El Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.